



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060034727

Fecha: 16/04/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO N° 8001, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL LA QUIÉBRA- ARGELIA (56AN10-1), DE LA SUBREGIÓN ORIENTE."**

**EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA** del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012, Ley 1882 de 2018 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución Nro S201806023868 de 19 de febrero de 2018, la Secretaría de Infraestructura Física ordenó la apertura del proceso de Selección por la modalidad de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO N° 8001**, cuyo objeto es: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL LA QUIEBRA- ARGELIA (56AN10-1), DE LA SUBREGIÓN ORIENTE."** El presente proceso estará sometido a las disposiciones legales, reglamentarias y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

2. Que dicho proceso se inició con el propósito de realizar la interventoría del contrato que se derive de Licitación Pública No. **LIC-7983**, cuyo objeto es: **"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL LA QUIEBRA- ARGELIA (56AN10-1), DE LA SUBREGIÓN ORIENTE."**

3. Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección para la interventoría en mención está estimado en la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$337.383.879) IVA incluido del (19%), y con un Factor Multiplicador de 2.23**. El Departamento de Antioquia ha proyectado un plazo para la ejecución de las actividades a desarrollar, estimado en **CINCO PUNTO CINCO (5.5) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

4. Que el proceso de contratación se ha desarrollado por la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, conforme a lo preceptuado en el numeral 3 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012 y en el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993. Para la fecha se tiene previsto el **INFORME DE EVALUACIÓN AJUSTADO A OBSERVACIONES Y SUBSANACIONES**.

5. Que mediante Resolución Nro S2018060034341 de 11 de abril de 2018, la Secretaría de Infraestructura Física revocó parcialmente el proceso de Licitación Pública No. **LIC-7983**, cuyo objeto es: **“MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL LA QUIEBRA- ARGELIA (56AN10-1), DE LA SUBREGIÓN ORIENTE.”**

El proceso se desarrolló hasta la etapa de la apertura del sobre con la propuesta económica, en cuya audiencia, realizada el 10 de abril de 2018, se identificó por parte de la entidad y los oferentes asistentes un error en el Formulario Nro 3 correspondiente a la Adenda Nro 3, luego de abrir los respectivos sobres y verificar sus ofertas. El error involuntario consistió en que fue publicado en la página del SECOP un Formulario Nro 3 que no correspondía al anunciado en la Adenda, lo cual indujo a error a los proponentes al diligenciar los ítems de administración y el de utilidad con sus valores y porcentajes.

En la mencionada apertura de sobres económicos se evidenció en un número considerable de proponentes, la presentación del Formulario No. 3 con los valores de Administración y Utilidades como un todo. Teniendo en cuenta que para la corrección aritmética la administración y utilidades debieron presentarse en casillas independientes, el Comité Asesor y Evaluador decide verificar el Formulario No. 3 según Adenda No. 3 que se encuentra publicado en el SECOP; en dicha verificación se encontró que el Formulario No. 3 según Adenda No. 3 no contaba con la casilla donde debía ser consignado el valor de la Administración.

6. Que la Ley 80 de 1993, en su Art. 32, Numeral 1, definió los contratos de obra como aquellos que celebran las Entidades Estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. Luego en el Inciso 2, del mismo numeral, literalmente estableció que en los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista.

7. Que con fundamento en las anterior disposición de Ley, el Pliego de Condiciones del mencionado proceso, indica en su numeral : **“1.20. SUJECIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA**. Por ser el contrato de Interventoría un contrato accesorio al de obra o consultoría, su adjudicación se encuentra condicionada a la adjudicación de la misma. En este orden de ideas, si no se adjudicara el contrato de obra o consultoría, no habrá lugar a la adjudicación del contrato de Interventoría, pues este carecería de objeto.”

8. Por tanto, se hace necesario suspender el presente proceso de selección CONCURSO ABIERTO Nro 8001 de 2018, hasta tanto el proceso de licitación de la obra **“MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL LA QUIEBRA- ARGELIA (56AN10-1), DE LA SUBREGIÓN ORIENTE.”**, sea reanudado a partir de la APERTURA y se realice su adjudicación. Una vez se realice dicha adjudicación, la Secretaría de Infraestructura Física reanudará este proceso Concurso de Méritos Nro 8001 de 2018 y publicará **EL INFORME DE EVALUACIÓN AJUSTADO A OBSERVACIONES Y SUBSANACIONES con la convocatoria a la apertura del SOBRE ECONÓMICO**, según el **ORDEN DE ELEGIBILIDAD**.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la **SUSPENSIÓN** del proceso de Selección por la modalidad de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO N° 8001**, cuyo objeto es: **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL LA QUIEBRA- ARGELIA (56AN10-1), DE LA SUBREGIÓN ORIENTE.”**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez se reinicie el proceso de Licitación de la obra **“MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL LA QUIEBRA- ARGELIA (56AN10-1), DE LA SUBREGIÓN ORIENTE”** y realice la respectiva adjudicación, la Secretaría de Infraestructura Física reanudará este proceso Concurso de Méritos Nro 8001 de 2018 y publicará **EL INFORME DE EVALUACIÓN AJUSTADO A OBSERVACIONES Y SUBSANACIONES** con la convocatoria a la apertura del **SOBRE ECONÓMICO**, según el **ORDEN DE ELEGIBILIDAD**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP) página Web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co)

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y contra ella no proceden recursos en actuación gubernativa.

Dada en Medellín, a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GILBERTO QUINTERO ZAPATA**  
Secretario de Infraestructura Física

Ernesto Moreno Gómez  
Profesional universitario DAL-SIF

Revisó y Aprobó:  
Lucas Jaramila Cabañero  
Director de Asuntos Legales SIF